

ACCIÓN REIVINDICATORIA – acción publiciana.

Auto que declara admisible la demanda.

Sandra Guzmán // Nuby Esmeralda Salgado Reyes

RAD. 730434089001 **2023 00181 00**

Secretaría del Juzgado. Conforme los documentos que hacen parte del expediente, (soporte de notificación visto a folio digital No. 002), se deja constancia que, en la fecha 10 de octubre de 2023, (19:56:41), la parte demandante envió a la parte demandada el traslado de la demanda, leído por el destinatario el 10 de octubre de 2023 (19:57:37), y conforme los soportes de notificación (visto a folio digital No. 007), se tiene que la parte demandante notificó mediante mensaje de datos el auto admisorio de la demanda, abierto y leído por el destinatario en la fecha y hora 4 de noviembre de 2023 (17:00:22). **Control de términos.** Notificación del auto admisorio sábado 4 de noviembre de 2023, dos días de notificación a partir del martes 7 de noviembre de 2023, (miércoles 8 y jueves 9 de noviembre de 2023), 10 días de ejecutoria vencieron el 24 de noviembre de 2023. Se ingresa el proceso al despacho para lo pertinente.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de acción reivindicatoria – **acción publiciana** - de mínima cuantía

Demandante: Sandra Guzmán

Demandado: Nuby Esmeralda Salgado Reyes

Radicado: 730434089001 **2023 00181 00**

Asunto: Auto tiene por notificada personalmente a la parte demandada, contestada la demanda, recibidas las excepciones de mérito propuestas, recibido el pronunciamiento de las excepciones formuladas, y se hará un reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Estando el expediente al despacho, se procede a resolver lo relacionado con la notificación personal de la demandada, la contestación de la demanda, recibidas las excepciones de mérito propuestas y el recibido del pronunciamiento de las excepciones de mérito por parte de la demandante.

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante notificó en debida forma la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio, por lo anterior, se tendrá por notificada a la demandada de manera personal a través de medio electrónico.

Por otra parte, obra en el expediente que la demandada NUBY ESMERALDA SALGADO REYES, por conducto de apoderada judicial doctora ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGÁN, mediante escrito electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023, estando dentro del término legal otorgado de acuerdo a lo visto en la constancia secretarial que antecede, presentó la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito, por lo anterior, se tendrán por recibidos los citados documentos, se ordenará incorporarlos al expediente y se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora PELÁEZ BARRAGÁN.

Por otra parte, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado en la fecha 30 de noviembre de 2023, el abogado de la parte demandante presentó para que haga parte del expediente el respectivo pronunciamiento de las excepciones de mérito formuladas, por lo anterior, el Juzgado ordenará incorporar el citado documento para que haga parte del expediente.

Así las cosas, por considerarlo procedente, al advertir que ambos extremos procesales solicitaron Inspección Judicial, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia en cita al predio objeto de litis, **advirtiéndose a las partes interesadas que deberán en coordinación prestar los medios para la realización de la diligencia**, so pena de ser cancelada, diligencia a la que deberá concurrirse con el topógrafo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el **jueves (01) de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble o denominado La Castalia con medida de cuatro (04 has) hectáreas, distinguido con el FMI No. 350-47100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, **advirtiéndose a las partes interesadas que deberán en coordinación prestar los medios para la realización de la diligencia**, so pena de ser cancelada.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que, con el fin de tener plena certeza de la ubicación del predio objeto de litis, concurra a la diligencia en compañía de perito – topógrafo, so pena de ser cancelada la misma.

TERCERO: Notificar la presente decisión por anotación en estado electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020